

DECRETO N.º: 0011

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 11 ENE 2024

VISTO:

El Expediente N.º 00301-0073862-6 del registro del Sistema de Información de Expedientes mediante el cual se propicia la reglamentación del artículo 47 de la Ley de Presupuesto de la Administración Provincial N.º 14.245; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la Ley de Presupuesto de la Administración Provincial N.º 14.245 establece que el Poder Ejecutivo garantizará para las Municipalidades y Comunas adelantos financieros transitorios con el objeto exclusivo de atender erogaciones vinculadas con la política salarial durante el ejercicio 2024;

Que asimismo dispone que estos adelantos serán remitidos junto con la segunda quincena de coparticipación y no podrán superar el promedio de lo transferido en los últimos seis meses en concepto de coparticipación de la primera quincena, como así también el momento en el que será retenido el importe;

Que acorde al último párrafo del referido artículo 47 corresponde dictar el reglamento que facilite a los Municipios y Comunas de la Provincia a acceder a los beneficios de la ley y establezca, en el marco de la normativa vigente, el orden de privilegios para el descuento de los adelantos que se soliciten;

Que a efectos de conservar el ordenamiento logrado en períodos anuales anteriores, es pertinente establecer para el ejercicio 2024 la formalización de las adhesiones al régimen de adelantos a través del Sistema de Adelantos Financieros Transitorios previsto a tal fin en el portal de trámites del sitio web oficial de la Provincia que permite administrar la incorporación de los Municipios y Comunas al Registro Único de Adherentes, y el circuito previsto para la solicitud, autorización y otorgamiento de dichos adelantos;

Que tomaron la intervención de su competencia los organismos técnicos y jurídicos de los Ministerios de Economía y de Gobierno e Innovación Pública y Fiscalía de Estado;

Que la presente gestión se enmarca en las previsiones del artículo 72 - incisos 1º y 4º - de la Constitución Provincial y en la Ley de Presupuesto de la Administración Provincial N.º 14.245;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Apruébase la reglamentación del artículo 47 de la Ley de Presupuesto de la Administración Provincial N.º 14.245, la que se incorpora como Anexo Único al presente decreto.

ARTÍCULO 2º: Refréndese por los Ministros de Economía y de Gobierno e Innovación Pública.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PULLARO

Dr. Pablo Andrés Olivares

Abog. Fabián Lionel Bastía

ANEXO ÚNICO DECRETO N.º 0011

REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN

PROVINCIAL N.º 14.245.

1)- Los Municipios y Comunas que opten por los beneficios del Régimen de Adelantos Financieros Transitorios deberán manifestar expresamente y por única vez su adhesión al sistema. La misma se instrumentará a través del formulario previsto a tal fin por la Secretaría de Gobierno, Municipios y Comunas del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública debidamente suscripto por el Intendente Municipal y el Secretario de Hacienda o por el Presidente Comunal y el Tesorero según corresponda, quedando a cargo de dicha Secretaria la conformación de un Registro Único de Adherentes.

2)- Los Municipios y Comunas adheridos al régimen mencionado precedentemente deberán efectuar la petición de adelantos accediendo al Sistema de Adelantos Financieros Transitorios previsto a tal fin en el portal de trámites del sitio web oficial de la Provincia mediante el usuario y contraseña de acceso otorgado por la Secretaría de Gobierno, Municipios y Comunas del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública al momento de formalizarse la adhesión. Las solicitudes formuladas deberán contar con la aprobación de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía para su efectivo otorgamiento.

3)- La Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía establecerá los plazos límites dentro de los cuales los Municipios y Comunas podrán gestionar mensualmente las solicitudes de adelantos de acuerdo a los mecanismos establecidos precedentemente. El presente régimen de adelantos tendrá vigencia desde el 1º de enero hasta la primera quincena de diciembre del ejercicio 2024.

4)- El parámetro establecido en el segundo párrafo del artículo 47 se calculará en base a los montos efectivamente transferidos a cada localidad en concepto de régimen federal de coparticipación que conforman la primer quincena de coparticipación provincial no automática netos de retenciones, constituyendo los montos máximos de los adelantos financieros transitorios a otorgar. La Contaduría General de la Provincia publicará mensualmente en el Sistema de Adelantos Financieros Transitorios el monto máximo que podrá solicitar cada ente local.

5)- A efectos de la retención de los adelantos financieros transitorios otorgados se aplicará el orden de privilegio número cuatro previsto para los anticipos de coparticipación por el artículo 28 del Decreto N.º 0057/96 y sus modificatorios. Para el caso que quedaren saldos pendientes de

retención se cancelarán con afectación de la segunda quincena de Impuestos Nacionales e Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y de persistir saldos no cancelados, quedarán sujetos al orden establecido en el artículo 27 del decreto antes mencionado.

41749